



ANTECEDENTES

- I. El día 22 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**, la siguiente solicitud de acceso a la información:

"Ecoltec, S.A. de C.V. (Planta Tenango) [Recuperadora Ecológica del Centro, S.A. de C.V. (Administración de residuos industriales, S.A. de C.V.) (BFI-Omega, S.A. de C.V.) (Química Omega, S.A. de C.V.)] encargada de la elaboración de combustible alternativo a partir de residuos peligrosos con número de autorización 15-IV-67-08 (Prórroga) ubicada en Lince No. 2 y 9, Col. Parque Industrial Tenango del Valle, México ----- Industrial Mondelo, S. de R.L. de C.V. encargada de acumuladores de vehículos automotores mismos que contienen plomo, pastas de plomo con óxidos de plomo y sulfatos de plomo, así como el reciclaje de concentrados metálicos con número de autorización 15-IV-56-11 2 ubicada en Calle Industrial Electrónica No. 1, Mza. 2, Lte. 12, Ex Hacienda Doña Rosa, Parque Industrial, México ----- Drumex del Bajío, S.A. de C.V. encargada de tambos o contenedores metálicos y de plástico que contuvieron sustancias o residuos peligrosos con número de autorización 22-IV-04-16 ubicada en Fundametz México, S.A. de C.V. Eje 134, No. 1348, Zona Industrial San Luis, Parque Fundidores, C.P. 78395, S.L.P., San Luis Potosí. ----- Fundametz México, S.A. de C.V. encargada de baterías ácido-plomo usadas con número de autorización 24-IV-51-11 ubicada en Eje 134, No. 1348, Zona Industrial San Luis, Parque Fundidores, C.P. 78395, S.L.P., San Luis Potosí ----- Bravo Energy, S de RL de CV ubicada en Mesa de León No. 107, Parque Industrial Querétaro con número de autorización 22-14-PS-I-02-2008 (MODIFICACIÓN) ----- Solicito la autorización de la empresa 169 Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. Encargada de la elaboración de combustible alternativo a partir de aceites lubricantes usados automotriz con numero de autorización 22-IV-18-16 ubicada en Mesa de León 107, Parque Industrial Querétaro, C.P. 72220, Municipio Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. ----- GONHERMEX, S. A. DE C. V. encargada de acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido y acumuladores automotrices usados con número de autorización 22-I-03-12 ubicada en Carretera Coroneo-Huimilpan No. 23, Fraccionamiento Industrial El Pueblito Corregidora Querétaro - ----- ALFONSO VEGA GONZÁLEZ encargada de baterías plomo-ácido con número de autorización 22-I-01-12 ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 28, Col. Álamos 2a Sección Querétaro Querétaro. ----- Bravo Energy México, S de RL de CV encargada de fibras de origen animal o sintética con aceite (trapos, estopas, plásticos con aceite), Líquido tóxico e inorgánico (agua contaminada con aceite), Sólido tóxico e inflamable (basura industrial, natas de pintura, resinas sólidas, lodos y tierras con aceite), residuo peligrosos líquido (solvente, aceite glicol), residuo peligroso sólido (mangueras con aceite, envases





RESOLUCIÓN NÚMERO 520/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600422616

impregnados y cartón con aceite, filtros de aceite) y Thinner. Con número de autorización 22-14-PS-II-01-2009 ubicada en Mesa de León No. 107, Parque Industrial Querétaro ----- Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. ubicada en Km. 106 + 300 de la Carretera Federal No. 57 Saltillo Monclova en el predio Las Coloradas, Ramos Arizpe, Coahuila con número de autorización 5-VII-46-12 (Sic).

- II. Con fecha 1° diciembre de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro**, emitió el oficio **F.22.02/121/16**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que realizó la búsqueda correspondiente en el archivo de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales localizando las siguientes autorizaciones:

- Autorización (modificación) número 22-14-PS-I-02-2008 a nombre de Bravo Energy, S. de R.L. de C.V., para recolección y transporte de residuos peligrosos.
- Autorización número 22-I-01-12 a nombre de Alfonso Vega González, para recolección y transporte de residuos peligrosos.
- Autorización número 22-14-PS-II-01-2009 a nombre de Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. para centro de acopio de residuos peligrosos.

Sin embargo, manifestó ^{AR} dichas autorizaciones contienen información clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales** consistente en: **nombre y firma de terceros**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65 fracción II, 102, primer párrafo y 140 segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo, 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que



**RESOLUCIÓN NÚMERO 520/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600422616**

contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **F.22.02/121/16**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 520/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600422616

	identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
--	--

- VI. Que en el oficio número **F.22.02/121/16**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en: **nombre y firma**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro**, en el oficio número **F.22.02/121/16**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro**,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 520/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600422616**

así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de diciembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales